

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 29 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica, aérea, a 30 kV., doble circuito, que tendrá su origen en el apoyo número 70 de la línea Elgoibar-Ondárroa I y II y su final en el centro de transformación de Cikantxo, conductor de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y 441 metros de longitud, en el término municipal de Berriatúa.

Finalidad: Mejora del servicio en la zona.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 18 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe, Agustín Chavarrí Zuazo.—3.490-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7487

ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se prorroga el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la Central Lechera que la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» tiene adjudicada para el abastecimiento de Avila (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» en solicitud de que se amplie el plazo señalado en la Orden ministerial de Agricultura de 30 de mayo de 1973 para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada para el abastecimiento de Avila (capital);

Considerando que los retrasos habidos en los trabajos de realización de la central lechera de referencia no son imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila» una prórroga hasta el 31 de octubre de 1974 para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada para el abastecimiento de Avila (capital).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

7488

ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de un matadero frigorífico en Soria (capital) por «Industrias Cárnicas Villar S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el proyecto definitivo de instalación del matadero frigorífico en Soria (capital) por «Industrias Cárnicas Villar, Sociedad Anónima», y estimar la justificación que en cuanto a constitución de la Sociedad e inscripción en el Registro Mercantil, así como a capital propio desembolsado, fue requerida en la Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1971, por la que se declaró comprendida en sector de preferente localización industrial agrario a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a ochenta y tres millones seiscientos sesenta y tres mil doscientas noventa y cuatro (83.663.294) pesetas.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

7489

ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de la planta de esterilizado y empaquetado de arroz en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), por «Arrocías Herba, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la planta de esterilizado y empaquetado de arroz en San Juan de Aznalfarache (Sevilla) por «Arrocías Herba, S. A.», y estimar la justificación que en cuanto a capital propio totalmente desembolsado fue requerida en la Orden de este Departamento de 5 de febrero de 1973 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuarenta y cinco millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos catorce pesetas con doce centimos (45.974.514,12 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de marzo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

7490

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Ursus», modelo C-385.

Solicitada por «Pedro Cabeza, S. A.» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su identidad con los de la marca «TUR», modelo C-385, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1970.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, se hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Ursus», modelo C-385.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 83 (ochenta y tres) C. V.

Madrid, 21 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró Granada Gelmbert.

MINISTERIO DEL AIRE

7491

ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Hoteles Ibicencos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo de este Ministerio de 2 de febrero de 1971, sobre demolición de un hotel de viajeros en Ibiza, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de «Hoteles Ibicencos, S. A.», contra los acuerdos del Ministerio del Aire de 26 de diciembre de 1970 y 2 de febrero de 1971, debemos revocar y anulamos como contrarios a derecho tales acuerdos en cuanto denegaron toda indemnización por la demolición del hotel «Insula Augusta»; desestimando el recurso en sus pretensiones de que la indemnización se fija partiendo de la enumeración de conceptos hecha por el recurrente y en procedimiento de ejecución de sentencia, por ser aplicable al caso especial de autos el de los artículos 133 y siguientes del Reglamento de 26 de abril de 1957, y según los conceptos y valores que los órganos establecidos en el mismo aprecian como procedentes y sin perjuicio de cualquier responsabilidad imputable a las autoridades municipales de San José (Ibiza) o a cualquier otra gubernativa; y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

7492 *ORDEN de 13 de marzo de 1974 sobre abanderamiento en España con el nuevo nombre de «Estrella del Mar» del buque de pesca-congelador «Dae Yang 15», de procedencia coreana.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de la Empresa «Rocar, S. A.», domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, solicitando el abanderamiento en España y su matriculación en aquel puerto del buque de pesca-congelador nombrado «Dae Yang 15», de procedencia coreana, de 321,51 toneladas de registro bruto, con casco de acero y propulsado por motor Diésel de 650 C V; cuyo buque ha sido importado en virtud de acuerdo tomado en Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de julio de 1973 al amparo de la Ley 30/1972 sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, con los beneficios en ella establecidos, para ser dedicado, exclusivamente, a la pesca de cefalópodos en los bancos canarios o africanos y su exportación al extranjero.

Este Ministerio, visto que en el aludido expediente se han cumplido los requisitos de orden fiscal y administrativos concernientes al caso, ha tenido a bien, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, autorizar el abanderamiento solicitado y la inscripción de este buque en la tercera lista especial del puerto de Las Palmas de Gran Canaria, con el nuevo nombre de «Estrella del Mar» y señal distintiva E. A. R. E.; debiéndose consignar por la Comandancia de Marina correspondiente en el asiento de inscripción del buque, rol de navegación y demás documentos que convengan, la limitación impuesta en el referido Consejo de Ministros al autorizar la importación, según queda expresado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante. Sres.

7493 *ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se confirma la de 17 de enero de 1973, de otorgamiento a favor de don José Manuel Pascual Ortega para instalar un parque de cultivo de moluscos con superficie de 5.000 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución de este Ministerio de fecha 27 de octubre de 1973 por la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por «Salinera Española, S. A.», contra la Orden ministerial de 17 de enero de 1973, que otorgaba concesión administrativa a favor de don José Manuel Pascual Ortega para instalar un parque de cultivo de moluscos en la Z. M. T. del Caño de Sancti-Petri, distrito marítimo de San Fernando, con superficie de 5.000 metros cuadrados.

Este Ministerio, como consecuencia de tal resolución, ha tenido a bien confirmar la Orden ministerial de otorgamiento sobre la superficie concedida, si bien el emplazamiento deberá ajustarse a la situación fijada en el nuevo plano de situación aportado al expediente número 7.974, tramitado por la Dirección General de Pesca Marítima, de forma que en ningún momento pueda interferir terrenos de supuesta propiedad privada ni alcance superficie superior a la otorgada.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7494 *ORDEN de 22 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso administrativo número 19.408, interpuesto contra resolución de este Departamento, de 15 de septiembre de 1970, por don Miguel Roldán Moreno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.408, interpuesto por don Miguel Roldán Moreno, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, en única instancia, ante la Sala IV del Tribunal Supremo, contra resolución de este Departamento, de 15 de

septiembre de 1970, que le impuso multa de 25.000 pesetas por ejercicio ilegal de la profesión de óptico, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Miguel Roldán Moreno, vecino de Lucena, contra la resolución del Ministerio de Comercio, de quince de septiembre de mil novecientos setenta, sobre multa de veinticinco mil pesetas por ejercicio ilegal de la profesión de óptico, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

7495 *ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se concede a «Antonio Feiner, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de hilados teñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Feiner, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de hilados de lana, de fibras textiles sintéticas discontinuas y mezcla de ambas fibras teñidas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Feiner, S. A.», con domicilio en Manso-Adey, 84, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de hilados de lana, de fibras textiles sintéticas y mezcla de ambas fibras, teñidos (partidas arancelarias 53.06.A, 53.06.B, 56.05.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada kilogramo de hilado tintado exportado de las fibras mencionadas puede importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorante negro.

No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendían realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que las mismas correspondan.

1.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas.